

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2020 - 348

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2019 - 189

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado. prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2016 0850

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, donde manifiesta que renuncia al poder.

Como quiera que el Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, no acreditó la comunicación enviada a su poderdante de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la renuncia del poder; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 - 1691

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada de REFINANCIA S.A.S, quien a su vez dicha entidad funge como apoderada de RF ENCORE S.A.S., y quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, según acuerdo de pago acreditado al plenario.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado. prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2015 - 916

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 1502

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte demandante, Dra. BLANCA STELLA MARTINEZ LEON.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 105 a 108 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 105 a 108 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 - 1502

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BLANCA STELLA MARTINEZ LEON, donde solicita el secuestro del usufructo debidamente registrado, y que se fije fecha para la diligencia de entrega a un nuevo secuestro respecto del 100% del inmueble secuestrado.

Revisado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50N-20185417, se observa que el embargo del usufructo que le corresponde a la demandada MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE MANOSALVA, se encuentra debidamente registrado, por lo que el Despacho decretará su secuestro.

Respecto a la entrega de la nuda propiedad del 100% del inmueble a un nuevo secuestro, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fechas 26 de marzo de 2019, 6 de noviembre de 2020 y 9 de abril de 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el secuestro del usufructo de manera simbólica del inmueble con folio de matrícula 50N-20185417, como de propiedad de la demandada, MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE MANOSALVA, el que debe practicarse atendiendo el artículo 595 del Código General del Proceso

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

2. Se INSTA a la memorialista a estarse a lo dispuestos en autos de fechas 26 de marzo de 2019, 6 de noviembre de 2020 y 9 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario